

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



---

COMUNICACIÓN "A" 959

19/12/86

---

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1  
- 148. y REGULACIONES MONETARIAS - RE-  
MON - 1 - 325. Régimen de financiación de  
nuevas emisiones de acciones cotizables en  
bolsa.

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto establecer un régimen de financiación de nuevas emisiones de acciones cotizables en bolsa, de acuerdo con las condiciones que detalla el Anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Schweizer  
Sugerente de Normas para  
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz  
Subgerente General

B.C.R.A.	REGIMEN DE FINANCIACION DE NUEVAS EMISIONES DE ACCIONES COTIZABLES EN BOLSA	Anexo a la com. "A" 959
----------	---	-------------------------

1. Entidades intervinientes.

Bancos comerciales, de inversión y de desarrollo (excepto los comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865) y compañías financieras.

2. Usuarios.

Sociedades anónimas cuyas acciones coticen en bolsas de comercio y/o mercados de valores del país.

3. Destino.

Financiación de nuevas emisiones de acciones cuya cotización haya sido previamente autorizada por una bolsa de comercio o mercado de valores del país, efectuadas con el objeto de realizar inversiones que incrementen la capacidad productiva de las correspondientes empresas y/o de reestructurar sus pasivos.

4. Monto.

Hasta un importe equivalente a la diferencia entre el valor efectivo de las acciones suscriptas y el integrado por los accionistas. Este último no podrá ser inferior al 25% de dicho valor efectivo.

5. Plazo.

Hasta 9 meses.

6. Amortización.

En cuotas periódicas, iguales o no, acordes con las establecidas para la integración total de las acciones suscriptas. Las amortizaciones se efectuarán cada 3 meses como máximo y el capital cancelado al tercero y sexto meses no deberá ser inferior a un tercio y 2 tercios, respectivamente, del crédito concedido.

7. Tasa de interés.

La que libremente se convenga. Los intereses deberán abonarse por periodos vencidos, junto con las cuotas de amortización fijadas.

8. Garantía.

A satisfacción de las entidades concedentes.

9. Recursos aplicables.

9.1. Hasta el 50% de cada crédito, con fondos provenientes de participaciones transitorias en el depósito especial "a tasa no regulada" suscriptas por el Banco Central. A tal fin, las entidades formularán los pertinentes ofrecimientos, los que serán objeto de consideración por el Banco Central.

Los recursos no aplicados en tiempo y forma estarán sujetos a una exigencia de efectivo mínimo del 100%, la que no será remunerada por el Banco Central.

9.2. El saldo restante, con la capacidad de préstamo del segmento a tasa de interés no regulada y/o recursos propios, netos de activos inmovilizados.

## 10. Condiciones de las participaciones.

### 10.1 Tasa de interés.

Equivalente a la variación del índice elaborado a base de las tasas pasivas no reguladas que publica diariamente el Banco Central, corregidas por los coeficientes "k" (punto 3.2. de la Comunicación "A" 925) que rijan durante la vigencia de las participaciones. Los intereses abonarán al vencimiento de las operaciones.

### 10.2. Plazo.

Acorde con el cronograma de cancelación de los créditos para financiar nuevas emisiones de acciones.

### 10.3. Garantía.

Se efectuará el depósito espacial " a tasa no regulada" por un monto equivalente a las participaciones suscriptas y sus intereses.

## 11. Cupo operativo del segmento a tasa no regulada.

Se admitirán excesos al cupo previsto en el punto 4. de la Comunicación "A" 925, originados por una mayor captación de depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa de interés no regulada, en tanto no superen el importe de los créditos otorgados dentro de este régimen con imputación a la capacidad de préstamo del segmento mencionado.